

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; la Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000055**. -----

- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000056**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000055**. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000055**, misma por la que fue requerido conforme al artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-795/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

"(...) -----

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

*Por lo anterior, respecto a lo requerido en la solicitud de acceso a la información nos ocupa, específicamente **"Documentación que ampare la licencia sin goce de sueldo del Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe de Departamento como suplente a Diputado del Distrito 13 por el Partido Acción Nacional (PAN) que aparece en la RELACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE OBTUVIERON EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 del martes 14 de mayo de 2024"** [sic], en virtud de que la persona solicitante no señaló el período respecto del cual requiere la información, en aras de la transparencia y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona particular, este Departamento -----*



Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del 15 de octubre de 2023, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, 15 de octubre de 2024. -----

En consecuencia, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, específicamente el **escrito de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el C. Guillermo Alberto Ceballos Franco**, dirigido al Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, entonces Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual solicita licencia por asuntos particulares, sin goce de sueldo, por el periodo comprendido del 27 de marzo al 02 de junio de 2024; el cual ha sido previamente clasificado como información confidencial, a través del Acta de Clasificación No. ADMON-03-2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se fundó y motivó la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante mencionar que, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y la versión pública del referido documento, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria 2024, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000019. Por consiguiente, se adjunta al presente en versión pública, el escrito de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el C. Guillermo Alberto Ceballos Franco, constante de 1 foja útil. De igual manera se encontró, la **Licencia de Personal con folio 175751** del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco efectiva a partir del 27 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024.

Cabe precisar que la documentación antes referida es de conformidad con lo dispuesto en la Política para Llevar el Control de la Puntualidad y Asistencia del Personal al Servicio del Estado emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas. -----

Es importante señalar que la documentación correspondiente a la **Licencia de Personal con folio 175751 del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco** mencionada con anterioridad, contiene un dato personal concerniente a una persona física identificada e identificable, específicamente, Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que el dato personal mencionado se considera de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-07-2024**, de fecha 23 de octubre del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio, constante de 4 páginas a través de 2 fojas útiles, al igual que la versión íntegra y la versión pública del documento previamente señalado, la cual comprende la **Licencia de Personal con folio 175751 del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco**, y que se adjunta al presente mediante disco compacto (CD), a fin de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 100, 103 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de

Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)” [sic] -----

En atención a la petición realizada por la Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-795/2024**, y el **Acta de Clasificación No. ADMON-07-2024**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública del documento que se entrega como parte de la respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública **310572124000055**, en relación con la **“Documentación que ampare la licencia sin goce de sueldo del Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, Jefe de Departamento como suplente a Diputado del Distrito 13 por el Partido Acción Nacional (PAN) que aparece en la RELACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE OBTUVIERON EL REGISTRO DE SU CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 del martes 14 de mayo de 2024”** [sic]. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica a la persona particular, la Titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, la versión íntegra de la documentación en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la **“Documentación que ampare la licencia sin goce de sueldo del Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco (...)”** [sic]; específicamente la **Licencia de Personal con folio 175751 del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco** efectiva a partir del 27 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, se pudo identificar que dicha documentación **contiene un dato personal correlacionado con el ámbito de la vida privada concerniente a una persona física identificada o identificable**, específicamente lo correspondiente a la Clave Única de Registro de Población (CURP), pues se correlaciona con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad del particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]" [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ---

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]" [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o

confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". --



(...) -----
La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra del documento relacionado con la **"Documentación que ampare la licencia sin goce de sueldo del Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco (...)"** [sic]; específicamente, respecto de la **Licencia de Personal con folio 175751 del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco** efectiva a partir del 27 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, documentación que corresponde a parte de los documentos peticionados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000055**, efectivamente, **contiene un dato personal** correlacionado con el ámbito de la vida privada concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo siguiente: -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572124000055**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000056, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, C.P. María Cristina Sansores Valdez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000056**, misma por la que fue requerido al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vía correo electrónico institucional del día miércoles dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su solicitud de ampliación de plazo mediante oficio marcado con el número **ADMON-796/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: --

(...) -----
Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 525 Sexies, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En ese sentido, como resultado de que la persona solicitante requirió información relativa a **"(...) del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal."** [sic], mismos que pudiesen obrar en archivos físicos de esta unidad administrativa, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que en el ejercicio de sus atribuciones puede obtener este Departamento Administrativo, y otorgar el debido derecho de acceso a la información a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación que pudiera estar correlacionada con lo peticionado, y que obra en los archivos físicos que integran este Departamento, a fin de emitir la respuesta correspondiente de acuerdo con lo requerido por la persona particular en la solicitud antes referida. -----

Se emite la presente solicitud, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se mencionó en el párrafo que antecede, esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, considerando la cantidad de información que deriva de lo solicitado, misma que debe ser analizada e identificar si contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de proceder con la clasificación de información como confidencial y la generación de las versiones públicas correspondientes, con el fin de cumplir con el procedimiento establecido en la normativa aplicable en la materia, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, así como la protección de los datos personales de personas físicas involucradas. -----

Con base en lo anterior, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de proceder en términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, antes expuesta. (...) [sic] --

Derivado de lo anteriormente expuesto en el referido oficio del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; la Presidenta del Comité de Transparencia, pone a consideración y análisis de los integrantes de este Comité, la solicitud de la señalada unidad administrativa competente, para ampliar el plazo ordinario por un periodo de diez días hábiles adicionales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000056**, con el objetivo de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación relativa a **"(...) del personal que se encuentra adscrito al Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (...) título y cédula profesional como licenciados y abogados de dicho personal."** [sic]; lo anterior, considerando la cantidad de la documentación que pudiera derivar de lo solicitado, así como de la revisión en los expedientes físicos que integran al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de que, una vez localizada la referida información, esta Unidad Administrativa, analice e identifique los datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, a través de cualquier dato personal expresado en forma numérica, alfanumérica, gráfica o cualquier otro formato que se considere información confidencial que deba protegerse y exceptuarse su publicidad de forma íntegra, al estar correlacionado con el ámbito de la vida privada, y por lo tanto,

podiera considerarse información confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que se proceda en los términos establecidos en la citada Ley General, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información de la persona solicitante. -----

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones del Comité de Transparencia previstas en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "*confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados*" [sic], los integrantes del Comité de Transparencia, después de una breve argumentación, llegaron a la conclusión de que las razones expuestas por la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **310572124000056**, resultan fundadas y motivadas, siendo válidas y concordantes con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tener que identificarse, en su caso, de la cantidad y del contenido de la información que se obtenga, las causales para la protección de los datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que pudieran considerarse información confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que consecuentemente, se proceda en los términos establecidos en la citada Ley General, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información de la persona solicitante. -----

Bajo este contexto, resulta procedente **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000056**. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ---

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°19/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del dato personal -----

correspondiente a Clave Única de Registro de Población (CURP), contenido en **la Licencia de Personal con folio 175751 del C. Guillermo Alberto Ceballos Franco** efectiva a partir del 27 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024; documentación proporcionada mediante oficio **ADMON-795/2024** de fecha **23 de octubre de 2024** signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la persona particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000055**, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°19/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000056**, en atención a la solicitud realizada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-796/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, por considerar fundadas y motivadas las razones expuestas en el mismo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de **diez días hábiles adicionales**, que comenzará a contar a partir del día jueves treinta y uno de octubre y fenecerá el día miércoles trece de noviembre, ambos del año dos mil veinticuatro, sin contarse los días sábados dos y nueve de noviembre, y domingos tres y diez de noviembre, todos del presente año, por ser días inhábiles, en términos de lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y los oficios números SAF/1264/2023 y SAF/1344/2023, suscritos por el Ing. Roberto Eduardo Suarez Coldwell, entonces Secretario de Administración y Finanzas, por los cuales se comunican los días inhábiles para el año dos mil veinticuatro, para las oficinas públicas del Gobierno Estatal, publicados en fechas cuatro y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

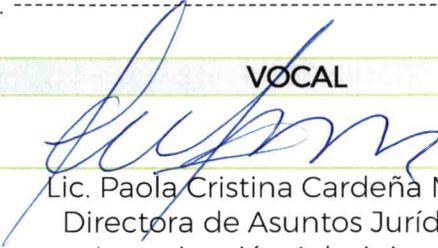
Con base en lo expuesto en el punto III, inciso b), de la presente Acta, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante, del sentido de la presente Resolución. Asimismo, se instruye notificar a la Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto de la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta para atender la referida solicitud de acceso a la información pública, precisándole la importancia de identificar, revisar y analizar -----

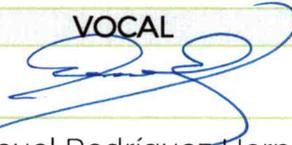


la documentación que obtenga y corresponda a lo solicitado, a efecto de cumplir con las referidas disposiciones jurídicas aplicables. -----

V. Clausura de la sesión. -----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día viernes veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Paola Cristina Cardena Méndez Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D. Director de Responsabilidades y Sanciones

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2024.



ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

25 DE OCTUBRE DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. PAOLA CRISTINA CARDEÑA MÉNDEZ VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M.D. VOCAL	

